

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0105/2020/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno.

**Comisionado Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecisiete del año dos mil veinte. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0105/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información por parte de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha nueve de febrero del año dos mil veinte, le fue realizada al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00136420, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

Informe si existe un proyecto para la pavimentación de la carretera que corre de Tlaxiaco, Magalena Peñasco, San Agustín Tlacotepec, San Mateo Peñasco, San Pedro Molinos, Chalcatongo de Hidalgo y Santiago Yosondúa.  
Cual es el presupuesto designado y cuando se inician las obras.

## Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de febrero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0058/2020, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, signado por el Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información número 00136420, de fecha nueve de febrero del año en curso, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), se informa a usted, que esta Secretaría, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en el numeral 114, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: "... Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes." , luego entonces, se le informa que esta Secretaría, no es competente para conocer y dar respuesta a su solicitud de información, por tal motivo, se le orienta para que la dirija directamente, tanto a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DELEGACIÓN OAXACA, a COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, así como a la SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o directamente ante su Unidad de Transparencia, toda vez que son las dependencias competentes que les corresponde atender su solicitud.

Por lo anterior, se le proporcionan a usted los siguientes datos:

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DELEGACIÓN OAXACA

Sitio de internet:- <http://www.sct.gob.mx/informacion-general/centros-sct/oaxaca/>

Correo electrónico:- [buzon\\_ucg@sct.gob.mx](mailto:buzon_ucg@sct.gob.mx)

DOMICILIO.- CARRETERA CRISTÓBAL COLÓN KM 6.5 TRAMO OAXACA - TEHUANTEPEC EDIFICIO B, DEL BOSQUE, 68100 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Teléfono: 951 454 1201

### COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA. (COPLADE)

DIRECCIÓN.- CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ", SOLDADO DE LA PATRIA" (EDIFICIO 1 MARIA SABINA), PRIMER NIVEL AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF #1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA. C.P 71257.

TELEFONO: 951 501 69 00 Ext. 26383.

CORREO ELECTRÓNICO: [utransparencia.coplade@hotmail.com](mailto:utransparencia.coplade@hotmail.com)

PAGINA WEB: <https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/>

### SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE (SINFRA)

Sitio de Internet: <https://www.sinfra.oaxaca.gob.mx/>

Correo electrónico: [juridicosop@hotmail.com](mailto:juridicosop@hotmail.com)

Teléfono: 951 5016900 Ext. 25007

Domicilio: CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, EDIFICIO CHARIS CASTRO NIVEL 2, COLONIA REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. C.P 71587.

## Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, el ahora Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

ÓSCQ @CÉOUÁ  
PUT ÓUÓ/ÓÓŠÁ  
ÜÖÖWÜÜÖP VÖĒ  
Ø } áæ ^ } d Å\* æk  
CÉCÖ: || ÅFĪ Å^ ÅæÅ  
Š^ ÅÖ^ ^ | æĪ Å^ Å  
V:æ • ] æ^ } ŠæĪ Å  
CÖ&Å • [ ÅæĪ Å  
Q-Ī ! { æĪ } Å  
Ugà|ææ

*"La autoridad requerida ha omitido brindar la información solicitada, violándose con ello mi derecho humano de acceso a la información."*

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0105/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

**Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, Titular de la Unidad de Transparencia formulando alegatos mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0073/2020, en los siguientes términos:

El que suscribe, Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, promoviendo con el carácter de Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito plenamente con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, por el Titular de la Secretaría de Administración del Estado, mismo que integro al presente ocurso, en términos del artículo 66, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en este acto, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento y respuesta a su acuerdo de vista, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, mismo que nos fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), el día veintiocho de febrero del presente año y que fue promovido por [REDACTED] (SIC), en contra de actos de la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracciones II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes términos:

Ahora bien, entrando en materia, fundado y motivado, tanto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que señala las facultades y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, el cual en ninguna de las XLII fracciones que lo conforman, se nos faculta o autoriza para conocer de proyectos carreteros o de inversión en ese mismo rubro (construcción de caminos) tal como lo solicitó el ahora recurrente, así como en la prerrogativa que faculta a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a orientar al requirente hacia el ente competente, cuando de la petición plasmada en la solicitud de información recibida, le

OŠQ @ OŠUA  
PUT ÓUÓÁÓŠÁ  
ÚÓÓWÚÚÓP VÓŠÁ  
Ø } áæ ^} q ÁŠ^\* æK  
ŒŒŠ [ [ ÁFI Á^ ÁŠÁ  
Š^ ÁÓ^ ^! æÁ^ Á  
Vi:æ •] æ^ ) ŠŠŠ Á  
ŒŠŠ^ [ ÁŠŠÁ  
Œ-! : { æŠŠ) Á  
UgàlŠŠŠ

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca  
(951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247  
Colonia Reforma,  
Z., Oax., C.P. 68050



resulte incompetencia, es decir, mediante el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece: "... Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes." Lo cual en el presente caso, aconteció, toda vez que mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0058/2020, de fecha 10 de febrero del 2020, mismo que anexo como prueba al presente escrito, efectivamente el suscrito dentro del plazo de los 3 días, que me concede la ley anteriormente invocada, hice del conocimiento del ahora recurrente, la incompetencia de la SEGEGO, y le proporcioné a cambio, los datos de los probables sujetos obligados competentes, es decir, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT Delegación Oaxaca), Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca (SINFRA), por tal motivo, a todas luces este recurso de revisión, resulta excesivo e infundado.

Si lo anterior no bastara, igualmente invoco a mi favor, que por mandato de ley, constituido en la autonomía con la que están dotados los municipios, tal como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde precisamente se indica que el municipio, es un nivel de gobierno con personalidad jurídica propia y autónomo en su régimen interior. En consecuencia de lo anterior, correspondería en todo caso, conocer también de este de este tema, a los Municipios involucrados que son: Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacotepec, San Mateo Peñasco, San Pedro Molinos, Chalcatongo de Hidalgo, etc. y no a la Secretaría General de Gobierno, cuyas atribuciones y facultades, no se encuentran habilitadas para el rubro de obra carretera, ni similares, tal como se nos demandó responder mediante la solicitud de información con número de folio 00136420, de fecha 09 de febrero del 2020, enviada por el [REDACTED].

Para acreditar mis aseveraciones fácticas y legales ofrezco de mi parte, las siguientes pruebas:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información número 00136420 de fecha 09 de febrero del 2020, de parte del C. [REDACTED] (SIC).
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número, SGG/SJAR/CEI/UT/0058/2020, de fecha 10 de febrero del 2020, firmado por el suscrito en mi carácter de Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, donde en tiempo y forma, le brindo respuesta al ahora recurrente.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente litigio y que me beneficie.
- 4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que me beneficie.

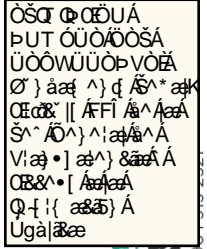
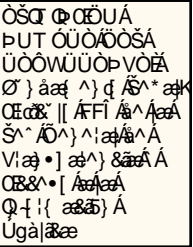
Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, respetuosamente le solicito:

Primero.- Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con la presente contestación de vista y demás argumentaciones fácticas y legales.

Segundo.- Derivado de lo anterior, atentamente solicito se resuelva el presente medio de impugnación, CONFIRMANDO que mi respuesta es legal y procedente.

RESPECTUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN"

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. - - - - -



**Sexto.-** Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.”*, mismo que en el punto *“PRIMERO”* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *“Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.”*;

**Séptimo.-** De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: *“PRIMERO: Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte.”*

**Octavo.- Acuerdo de returne.**

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - -

**Noveno.-** Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: *“ACDO/CG/IAIP/026/2020”* mediante el

cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - - -

#### **Décimo.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día nueve de febrero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son*

*dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al establecer su incompetencia es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...*



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre un proyecto de pavimentación de la carretera de la zona de Tlaxiaco, Oaxaca, así como el presupuesto designado y el inicio de las obras, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado sin embargo el Recurrente se inconformó con dicha respuesta.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, le indicó al ahora Recurrente que la información solicitada no es de su competencia, orientándolo a que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca o a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

De la misma manera, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta inicial, argumentando que lo solicitado no es de su competencia, pues en ninguna de las fracciones del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le otorga facultades para conocer de proyectos carreteros o de inversión en ese mismo rubro, manifestando además que quien pudiera conocer de la información además de las instancias señaladas en su respuesta, son los Municipios involucrados en el proyecto.

Al respecto debe decirse que como se señaló en párrafos anteriores, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

En este sentido, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, prevé las funciones y facultades de la Secretaría General de Gobierno:

**Artículo 34.** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:<sup>62</sup>

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como, facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;

- <sup>52</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012  
<sup>53</sup> Reforma al primer párrafo, publicada en el POGGE el 8 de noviembre de 2013  
<sup>54</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012  
<sup>55</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 28 de enero de 2017  
<sup>56</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012  
<sup>57</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012  
<sup>58</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 28 de enero de 2017  
<sup>59</sup> Derogación, publicada en el POGGE el 17 de febrero de 2018  
<sup>60</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 22 de abril de 2015  
<sup>61</sup> Reformada su denominación, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012  
<sup>62</sup> Reforma, publicada en el POGGE el 10 de marzo de 2012

IV. Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;<sup>63</sup>

V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como, con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Tramitar excusativas para la pronta y expedita administración de justicia;

X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;

XIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;

XIV. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Derogado.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Reformada, publicada en el POGGE el 8 de noviembre de 2013

<sup>64</sup> Derogación, publicada en el POGGE el 12 de noviembre de 2018

XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;

XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;

XVIII. Derogado.<sup>68</sup>

XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como, dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado, el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

XXI. Derogado.<sup>69</sup>

XXII. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que registrará en el Estado;

XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;

XXV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y trasmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;

XXVI. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;

XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia.

<sup>68</sup> Derogación, publicada en el POGE 12 de noviembre de 2018  
<sup>69</sup> Derogación, publicada en el POGE 12 de noviembre de 2018

remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;<sup>67</sup>

XXIX. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;

XXX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;

XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;

XXXII. Derogado.<sup>68</sup>

XXXIII. Derogado.<sup>69</sup>

XXXIV. Derogado.<sup>70</sup>

XXXV. Derogado.<sup>71</sup>

XXXVI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local (sic) de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo.<sup>72</sup>

Se evaluará anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan, así como coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;

XXXVII. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;<sup>73</sup>

XXXVIII. Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanciones generadas de las mismas, así como las demás que correspondan;<sup>74</sup>

XXXIX. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;<sup>75</sup>

<sup>67</sup> Reformada, publicada en el POGE el 12 de noviembre de 2018

<sup>68</sup> Derogación, publicada en el POGE el 12 de noviembre de 2018

<sup>69</sup> Derogación, publicada en el POGE el 12 de noviembre de 2018

<sup>70</sup> Derogación, publicada en el POGE el 12 de noviembre de 2018

<sup>71</sup> Derogación, publicada en el POGE el 24 de abril de 2017

<sup>72</sup> Adición, publicada en el POGE el 17 de octubre de 2016

<sup>73</sup> Adición, publicada en el POGE el 17 de octubre de 2016

<sup>74</sup> Adición, publicada en el POGE el 17 de octubre de 2016

<sup>75</sup> Adición, publicada en el POGE el 17 de octubre de 2016

XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;<sup>76</sup>

XLI. Coordinar y Organizar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado del Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;<sup>77</sup>

XLII. Proponer proyectos y políticas gubernamentales en la operación regional, mediante mecanismos de coordinación;<sup>78</sup>

XLIII. En coordinación con COPLADE procurar el desarrollo y gobernabilidad regional en el estado;<sup>79</sup>

XLIV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal; y<sup>80</sup>

XLV. las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.<sup>81</sup>

Como se puede observar de las facultades y funciones otorgadas al sujeto Obligado, se tiene que le corresponde llevar a cabo entre otra funciones, principalmente la de conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, y si bien también se observa que le corresponde promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal, esto se encamina a fomentar la participación ciudadana, como así lo establece la fracción XXVII del artículo anteriormente reproducido.

En relación a lo anterior, debe decirse que el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que en aquellos casos en que las Unidades de Transparencia determine la notoria incompetencia lo comunicarán al solicitante, sin que sea necesario que sus Comités de Transparencia confirmen dicha incompetencia:

*“Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”*

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta, ya que conforme a sus funciones y facultades no es competente para conocer de la información solicitada, por lo que es procedente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución. -----

**Cuarto.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0105/2020/SICOM. - - -